

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG

CNPJ/MF¹ n.º17.155.730/0001-64 - Sociedad de Capital Abierto

**AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS DE LA SEGUNDA SERIE DEL
PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE DEBENTURES (OBLIGACIONES
SIMPLES)**

Se informa a los Señores Obligacionistas de la Segunda Serie del Primer Programa de Emisión de Debentures (Obligaciones Simples) de la *Companhia Energética de Minas Gerais - CEMIG* (la "Compañía" o la "Sociedad Emisora") que, al tenor de lo dispuesto en el apartado 4.2 de la Cláusula IV de la "Escritura de la Primera Emisión Pública de Debentures (Obligaciones Simples) Quirografarios² y en Dos Series de la *Companhia Energética de Minas Gerais - CEMIG*, el Consejo de Administración de la Compañía, en su 393ª reunión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2006, acordó proponer las siguientes condiciones para la repactación³ de los valores objeto de la segunda serie de la mencionada emisión (los "Debentures"):

- 1) El Segundo Período de Devengo de Intereses, durante el cual las condiciones de remuneración de los Debentures de la segunda serie se mantendrán inalteradas, comenzará el 1º de noviembre de 2006 y finalizará el 1º de noviembre de 2011, fecha del vencimiento final de los mismos;
- 2) Los Debentures de la segunda serie devengarán una tasa de interés correspondiente al porcentaje del 104,0% (ciento cuatro por ciento) de la tasa promedio diaria de los depósitos interfinancieros de un día, denominada Tasa "DI over extra-grupo". Dicha tasa se expresa como una tasa anual sobre la base de 252 (doscientos cincuenta y dos) días hábiles, y es calculada y publicada diariamente por CETIP⁴ a través de su sitio web: <http://www.cetip.com.br> (la "Tasa DI", los "Intereses Remuneratorios" o el "Rendimiento"). El Rendimiento se calculará de manera exponencial y acumulativa de acuerdo con la regla *pro rata temporis* por días hábiles transcurridos, y se devengará sobre el saldo del Valor Nominal de los Debentures al final de cada Período de Capitalización de Intereses, conforme a la fórmula siguiente:

¹ Siglas en portugués para número de identificación fiscal de personas jurídicas.

² Se dice de las obligaciones que no cuentan con garantías reales ni privilegios legales, sino que están respaldados tan sólo por la calidad de crédito de la Sociedad Emisora.

³ "Repactuação" en portugués. Se trata de un mecanismo previsto en las escrituras de emisión, por el que se fija por anticipado la renegociación de términos y condiciones de la emisión, tales como tasa de interés, primas, etc., al objeto de adecuar la remuneración de los títulos a la capacidad de pago del emisor.

⁴ Siglas en portugués para *Câmara de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos*. Se trata de una sociedad de objeto exclusivo autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Brasil (CVM), encargada de prestar servicios de registro, compensación, liquidación y custodia de valores.

JR= VN x [FatorDI - 1], en donde:

JR= importe del Rendimiento a abonar en las fechas de vencimiento correspondientes, calculado con 6 (seis) decimales, sin redondeo;

VN= saldo nominal de los Debentures al inicio de cada Período de Capitalización de Intereses, calculado con 6 (seis) decimales, sin redondeo; y

FatorDI= productorio de las Tasas DI con base en el porcentaje aplicado, desde la fecha de inicio del devengo de intereses (inclusive) hasta la fecha de cálculo (exclusive), calculado con 8 (ocho) decimales, con redondeo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FatorDI = \prod_{k=1}^{n_{DI}} \left[1 + \left(TDI_k \times \frac{P}{100} \right) \right], \text{ en donde:}$$

n_{DI} = número total de Tasas DI, siendo " n_{DI} " un número entero;

TDI_k = Tasa DI diaria, calculada con 8 (ocho) decimales con redondeo, mediante la siguiente fórmula:

$$TDI_k = \left(\frac{DI_k}{100} + 1 \right)^{\frac{d_k}{252}} - 1, \text{ en donde:}$$

DI_k = Tasa DI, expresada como un porcentaje anual sobre la base de 252 (doscientos cincuenta y dos) días hábiles, calculada y publicada por CETIP, relativa al día "k";

d_k = número de día(s) hábil(es) correspondientes al plazo de validez de la Tasa DI, siendo " d_k " un número entero;

P = Porcentaje aplicado a la Tasa DI, expresado con 2 (dos) decimales;

- (i) El factor resultante de aplicar la fórmula $[1 + (TDI_k \times P/100)]$ será considerado con 16 (dieciséis) decimales, sin redondeo.
- (ii) El productorio de los factores diarios $[1 + (TDI_k \times P/100)]$ se calcula limitándose a 16 (dieciséis) el número de decimales que resulte de

- cada factor diario acumulado y luego aplicándose el próximo factor diario, y así sucesivamente hasta el último factor tenido en cuenta.
- (iii) Una vez se hayan acumulado los factores diarios, el factor resultante *FatorDI* se considerará con 8 (ocho) decimales, con redondeo.
 - (iv) La Tasa DI a aplicar se expresará con el mismo número de decimales que sea dado a conocer por la institución encargada de calcularlo.
 - (v) Por "Período de Capitalización de Intereses" se entiende el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Emisión (en el caso del primer Período de Capitalización) o, en su defecto, en la fecha prevista para el pago del cupón inmediatamente anterior (en el caso de los Períodos de Capitalización siguientes), y la fecha prevista para el pago del cupón correspondiente a dicho período. Los Períodos de Capitalización de Intereses se suceden sin solución de continuidad. El saldo deudor de los Debentures será el que corresponda al saldo de su Valor Nominal más los intereses correspondientes. El pago de los cupones se exigirá solamente al final de cada Período de Capitalización de Intereses, sin perjuicio de los demás vencimientos previstos en la mencionada Escritura de Emisión.
- 3) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de Tasa DI cuando sea la fecha de pago de cualquier obligación pecuniaria que resulte del tipo de interés establecido, se utilizará en su reemplazo la misma tasa diaria calculada en base a la última Tasa DI que se haya publicado, sin que ello implique el pago de compensaciones ya sea por parte de la Compañía o de los Obligacionistas cuando se dé a conocer la Tasa DI que fuera aplicable.
- 4) En el supuesto de que la Tasa DI dejara de calcularse y/o publicarse por un período superior a 15 (quince) días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión o si dejara de existir, o si por razones legales no se pudiera aplicar como factor de rendimiento de los Debentures, la misma será reemplazada por la tasa media de financiaciones diarias con respaldo de títulos valores federales, referenciada al "Sistema Especial de Liquidación y Custodia" (la "Tasa Selic"), o, en su defecto, la tasa de referencia del Sistema Financiero Nacional que se determine en reemplazo de la Tasa Selic (la "Tasa Sustitutiva").
- 5) En caso de no haber ninguna Tasa Sustitutiva, el Agente Fiduciario deberá convocar a una Asamblea General de Obligacionistas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados desde: (i) el 15º día hábil siguiente al de haberse dejado calcular y/o publicar la Tasa DI; o (ii) la fecha en que la Tasa DI deje de existir o de aplicarse por determinación

legal, al objeto de deliberar y resolver, de común acuerdo con la Sociedad Emisora y conforme a la normativa aplicable, sobre el nuevo parámetro de rendimiento para los Debentures que será propuesto por la Sociedad Emisora. Mientras no se alcance un acuerdo respecto de dicho parámetro, el cálculo del Rendimiento se efectuará tomando en cuenta la misma tasa diaria calculada en base a la última Tasa DI que se haya publicado, hasta la fecha en que la Asamblea General de Obligacionistas delibere y resuelva sobre el asunto.

- 6) En caso de que la Tasa Sustitutiva se dé a conocer antes de la realización de la Asamblea General de Obligacionistas, se suspenderá la mencionada Asamblea y se utilizará dicha Tasa Sustitutiva establecida desde la fecha de su publicación para calcular de los Intereses Remuneratorios de los Debentures.
- 7) En caso de que no se alcance un acuerdo respecto del nuevo parámetro de rendimiento entre la Sociedad Emisora y los Obligacionistas, la Sociedad Emisora, de común acuerdo con los Obligacionistas, elegirá uno entre los 5 (cinco) mayores bancos brasileños de primer orden, el mismo que deberá encargarse de establecer el nuevo parámetro de rendimiento de los Debentures. El nuevo parámetro de rendimiento a adoptar deberá mantener el Rendimiento inicialmente establecido para los Debentures, teniendo en cuenta para estos efectos las últimas 15 (quince) operaciones de emisión pública de obligaciones simples en el mercado brasileño de valores.
- 8) Durante el segundo período de devengo de intereses de los Debentures de la segunda serie, los cupones se abonarán por años vencidos los días 1º de noviembre de los años de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

El Agente Fiduciario de la presente Emisión es *Planner Corretora de Valores, S.A.*

Los Obligacionistas que no estén conformes con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración de la Compañía que ahora se publican, podrán entre el 15º y el 5º día hábil (inclusive) anterior a la fecha de la repactación, es decir, entre el 10 y el 25 de octubre de 2006, por intermedio de CETIP o CBLC, o del Banco Itaú, S.A., en caso de que los Debentures no estén bajo custodia en ninguna de las dos entidades financieras anteriormente mencionadas, comunicar la opción de ejercer su derecho de venta a la Compañía de los Debentures de que son titulares.

La Compañía se compromete a amortizar la totalidad de los Debentures de los Obligacionistas disconformes con las condiciones de repactación que ahora se establecen por el valor nominal de los mismos, más la actualización monetaria y los intereses correspondientes, calculados *pro rata temporis*. La amortización de los Debentures por parte de la Compañía se efectuará el 1º de noviembre de 2006 con arreglo a dispuesto en la mencionada Escritura

de Emisión, sin pago de primas de cualquier naturaleza derivada de la amortización a que se refiere el presente aviso.

Belo Horizonte, 10 de octubre de 2006.

Flávio Decat de Moura

Director de Finanzas, Participaciones y de Relaciones con Inversores

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG